RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.109-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 47 de la LOES, prescribe: "Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: "Principio de pertinencia.-El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Que, el artículo 118, numeral 2) de la ley ibídem, dispone: "**Niveles de formación de la educación superior.-** Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

"**2.** Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley";

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "**Maestría.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, estipula entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES), en el ámbito de esta Ley;

"**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado (...)";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación-Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la mencionada Ley, señala: "(...) El Consejo de Educación Superior aprobará los proyectos de carreras y programas, y de creación de sedes y extensiones, mediante la verificación de la información establecida en la normativa que emita para el efecto; y los tramitará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, a partir de la recepción de la solicitud. De no pronunciarse en el plazo establecido, se entenderán aprobados (...)";

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: "**Títulos de cuarto nivel o de posgrado.-** En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:

c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente)";

Que, el artículo 22, literal b) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: "Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: Unidades de organización curricular del cuarto nivel.- Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades:

"**a)** Unidad de formación disciplinar avanzada.- Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico [según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;

b) Unidad de investigación.- Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y,

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

c) Unidad de titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros";

Que, el artículo 119 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, estipula: "**Presentación y aprobación de proyectos.-** Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

a) Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES;
b) Informe de Aceptación a trámite;
c) Informe Final; y,
d) Resolución del Pleno del CES.

Las IES acreditadas podrán presentar al CES, con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos las siguientes características:

1) Responder a formas innovadoras de organización curricular;
2) Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras; y,
3) Contar con personal académico de alta cualificación.";

Que, el artículo 121 del referido Reglamento, dispone: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES (...)";

Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, precisa: "Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el tope por cohorte cada IES definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo";

Que, el artículo 126 del Reglamento señalado, determina: "(...) Accederán a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas las IES que determine el CACES, en función de las evaluaciones correspondientes, así como del proceso de mejora y aseguramiento de la calidad; o aquellas IES acreditadas internacionalmente que cuenten con un informe favorable del CES (...)";

Que, el artículo 128 del citado Reglamento, prescribe: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación";

Que, el artículo 132 del referido Reglamento, establece: "El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda";

Que, el artículo 34, numeral 45 del Estatuto de la Universidad, establece entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: "Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo Académico para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación";

Que, el artículo 167 numeral 3 del Estatuto Institucional, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión, establece:

"**3.-** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior";

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico Interno, determina: "**Cuarto Nivel:** El cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados:

"**1.- Posgrados tecnológicos:** Enfatizan en el desarrollo de las capacidades necesarias para transferir los conocimientos al campo profesional o laboral relacionados con la producción de bienes y servicios, proyectos de aplicación, prototipos, adaptación e innovación tecnológica. Los títulos que se confieren son los siguientes:

a. **Especialista tecnológico:** Corresponde a la formación avanzada en un área específica tecnológica.

b. **Magíster tecnológico:** Corresponde a la formación especializada, más avanzada que la especialización, que permite profundizar conocimientos en un área tecnológica.

Para la oferta de estos tipos de posgrados, la universidad deberá contar con su unidad técnica- tecnológica de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

2. Posgrados Académicos: Son programas de formación avanzada dirigida a profesionales que buscan ampliar o especializar su perfil de egreso y campo de actuación. Los títulos que confiere son los siguientes:

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

a. Especialista: Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional, excluyendo el campo específico de la salud.

b. Especialista en el área de la salud: Proporciona destrezas avanzadas en un campo de la salud. Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas en el campo del conocimiento específico de la Salud, que para el efecto expida el CES.

c. Magíster académico: Profundiza el desarrollo y aplicación de conocimientos teórico - metodológicos en un área específica o interdisciplinar. Pueden ser:

i. **Magíster académico (MA) con trayectoria profesional (TP):** Profundiza el desarrollo y aplicación de los conocimientos teórico, metodológicos y procedimentales de un campo del conocimiento, ya sea disciplinar o interdisciplinar.

ii. **Magíster académico (MA) con trayectoria de investigación (TI):** Profundiza la formación investigativa en un campo específico del conocimiento, con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional y/o de producción científica.

d. Doctorado: Es el grado académico de cuarto nivel más alto que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional para la profundización teórico-metodológica y de investigación en un campo del saber para contribuir de forma original al avance del conocimiento";

Que, la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social, puso a consideración de los miembros del Consejo de Facultad, el Programa, Malla Curricular, y Estudio de Pertinencia de la Maestría en "Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas" Uleam-2020, cuyo autor principal es el Mg. Andrés Galarza Schoenfeld, docente de esta carrera y con la asesoría curricular del Arq. Erick Bojorque Pazmiño y la Dra. Carmita Álvarez Santana, Ph.D. Al respecto, el Consejo de Facultad de Trabajo Social en Sesión Ordinaria desarrollada el 17 de septiembre de 2020, mediante resolución RCF-SO-052-No.536-2020, desarrollada el 17 de septiembre de 2020, **RESOLVIÓ:**

"**Artículo 1.-** Aprobar en su totalidad el Programa, Malla Curricular, y Estudio de Pertinencia de la Maestría en "Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas", cuyo autor principal es el Mg. Andrés Galarza Schoenfeld, docente de esta carrera y con la asesoría curricular del Arq. Erick Bojorque Pazmiño y la Dra. Carmita Álvarez Santana, Ph.D.";

Que, con oficio No.1250-2020-DPCRI-MVG de 27 de octubre de 2020, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, presentó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación del OCS, el Proyecto del Programa de Maestría en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas, aprobado por el Consejo de Facultad de Trabajo Social, mediante resolución RCF-SO-052-No.536-2020, desarrollada el 17 de septiembre de 2020.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Adjunta el Resumen Ejecutivo y la propuesta del Programa de Maestría en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas, documentos que constarán como anexo a la presente resolución, análisis de pertinencia, malla curricular, presupuesto, peritaje académico, justificación de la titulación;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-3114-M, de 30 de octubre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, el oficio No. 1250-2020-DPCRI-MVG, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, respecto al Proyecto del Programa de Maestría en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas, aprobado por el Consejo de Facultad de Trabajo Social con Resolución RCF-SO- 052-No. 536-2020, de 17 de septiembre de 2020 y presentado con Oficio N° 615-PLM-DFTS de fecha 26 de octubre de 2020;

Que, en la sesión ordinaria Nro. 09-2020, a solicitud de la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social, se incorporó el siguiente punto al Orden del Día: "**6.7. OFICIO NO.1250-2020-DPCRI-MVG, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO POR LA ING. MARITZA VÁSQUEZ GILER, MG., DIRECTORA DE POSTGRADO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, REFERENTE AL PROYECTO DE MAESTRÍA EN PREVENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CONDUCTAS ADICTIVAS APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL, CON RESOLUCIÓN RCF-SO-052-NO.536-2020 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y PRESENTADO CON OFICIO NO. 615-PLM-DFTS DE 26 DE OCTUBRE DE 2020**";

Que, los miembros del Pleno del Órgano Colegiado Superior una vez conocido y analizado el punto del Orden del Día; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Régimen Académico interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 1250-2020-DPCRI-MVG de fecha 30 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, el que se adjunta el proyecto del Programa de "Maestría en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas", Modalidad en Línea.

Artículo 2.- Aprobar el proyecto del Programa de "Maestría en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas", Modalidad en Línea, presentado por la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Artículo 3.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución sobre la aprobación del proyecto del Programa de "Maestría en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas", Modalidad en Línea.

Artículo 4.- Disponer a la Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, proceda con el trámite correspondiente para la presentación del proyecto del "Programa de Maestría en Prevención y Acompañamiento en Conductas Adictivas", Modalidad en Línea, que se anexa a la presente resolución, a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Catalina Vélez Verdugo; Presidenta del Consejo de Educación Superior (CES)

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, Presidenta del Consejo Académico de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

QUINTA: Notificar la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.

SEXTA: Notificar la presente Resolución a la Lcda. Patricia López Mero, Mg, Decana de la Facultad de Trabajo Social y al Coordinador de la Maestría.

SÉPTIMA: Notificar la presente resolución a las direcciones: Planificación y Gestión Académica, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Secretaría General, Informática e Innovación Tecnológica, Gerente Administrativo, Financiera, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Empresa Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria *Ad-hoc*

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaria General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec